



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de enero de 2026

Núm. Ext. 040

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 497 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0142-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO V

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 28 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 497

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del párrafo quinto y la fracción III del párrafo sexto del artículo 10; la fracción IV del artículo 33; las fracciones XVI y XVII del párrafo segundo del artículo 71; y se adicionan dos párrafos al artículo 8; y la fracción XVIII al párrafo segundo del artículo 71, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

...

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, para garantizar su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso, y así procurar las bases para una convivencia armónica entre el ser humano y el resto de las especies.

En el Estado toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. las leyes determinarán las medidas de protección de los animales, incluida la atención a aquellos en situación de maltrato, crueldad o abandono. Además, establecerán las bases para regular el trato hacia los animales en todas las actividades humanas, asegurando su bienestar conforme a su naturaleza, así como la implementación de programas de educación y concientización sobre una tutela responsable.

Artículo 10. ...

...
...
...
...

I. ...

II. Promoverá los valores familiares y sociales que tiendan a la solidaridad humana, la preservación de la naturaleza, de los centros urbanos, el respeto y trato digno a los animales, así como el respeto a la ley;

III. a X. ...

...

I. a II. ...

III. Los programas educativos podrán ser complementados con aspectos que consideren las realidades y contextos, regionales y locales, incluyendo la investigación de la geografía, historia y cultura de Veracruz, así como su papel en el desarrollo de la nación mexicana y en el contexto internacional; de igual forma, incluirán la promoción del respeto, la tutela responsable, el trato digno y la protección de los animales como parte de una educación ambiental, ética y cívica integral;

IV. a X. ...

...
...
...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de especial protección, bienestar y de trato digno y respetuoso a los animales; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o

acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

V. a XLVII. ...

Artículo 71. ...

...

I. a XV. ...

XVI. Convocar, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley, a referendo o plebiscito, cuyos resultados serán obligatorios para las autoridades competentes;

XVII. En los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género, con las formas y modalidades establecidas en la Ley; y

XVIII. Los Ayuntamientos deberán establecer políticas, reglamentos y programas para la especial protección y bienestar de los animales, garantizando su trato digno y respetuoso, así como promover la educación y cultura de respeto hacia todas las especies, en coordinación con las autoridades competentes del Estado y la Federación, conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contarán con un plazo de ciento ochenta días para que sus Ayuntamientos actualicen su normatividad interna, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, y para la capacitación de su personal, garantizando la correcta aplicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 0142-EX/26